



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00743-00

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar el escrito de la demanda, toda vez que el mismo no se encuentra en el expediente digital.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f544f6feae5da7485b59965efc02fee91a7ec0ac47a1e51597ef4bcc3c8ce0c**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00788-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. , en contra de LUCY FERNANDA LEAL BARON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$ 27.7373.911 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en los pagarés base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a diana esperanza león Lizarazo como endosatario en procuración.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aefae1e984da97e7f6d38167e70e5316b72d9a3631894f89aae1f94bc70e7b**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00789-00

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar certificado expedido por la Alcaldía en que se determine que XIOMARA ASTRID RINCÓN BARRERA funge ACTUALMENTE como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado <b>No. 21 hoy 8 de julio de 2022</b></p> <p>El secretario, César Mauricio Otálora Duarte</p>
--

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dd533cdd35795a4868e09c4e71be94595e76951e61767d34d79a3eceb04752**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00791-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A., en contra de CARLOS EDUARDO OVIEDO BENAVIDES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$29.173.646.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de la exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$1.514.103.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

5. se reconoce a MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de

los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f82d786e65331dc89ae87828f33f625aa7b2c188c9a9b421ac0bbe9ec3ea411**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00793-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN-COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN, en contra de HOLMAN ULISES GÓMEZ GONZÁLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.865.661.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0374b12d023d4c869562cfd81ed6fc5cb3449192ce768bf9fe4dd132ad0f3**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00794-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de ALEJANDRO ATUESTA SANCHEZ y ALBEIRO YUMAYUZA GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.176.930 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$ 8.713.825 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

3. Por la suma de \$ 1.265.520 m/cte., por concepto de intereses corrientes.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce personería a PAULA ANDRA BEDOYA CARDONA como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

8. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a488f50f67c5ffc08047e5dd9340a09b29ea994439b8f00a5c31befb09128027**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Comisorio  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00795-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual resulta pertinente tener en cuenta lo siguiente:

1.-Sobre la práctica de la diligencia de secuestro el Consejo Superior de la Judicatura solo habilitó 4 juzgados de pequeñas causas, no siendo éste uno de los habilitados para tales fines. Lo cual impide aceptar la comisión encomendada.

2.-Con todo, hay que resaltar que la Ley 2030 de 2020 modificó el artículo 38 del Código General del Proceso por lo que, en la actualidad, se debe comisionar a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y ella decidirá si remite la comisión ante los jueces de pequeñas causas habilitados para tal fin o decide conocer la misma.

Por lo anterior, no se avoca el conocimiento de la comisión decretada y se ordena a la Secretaría devolver la presente actuación al apoderado de la parte actora JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ AYALA a efectos de que dirija la comisión a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en los términos de la ley citada.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6e16d68e426b2da72a81d69df983d69b809c5e967b7f0ba628d9a2d4072754**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00796-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de DALIS MAYERLY TORO GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.442.461 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un

ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a14e10c5482720dfb2b3991366920178090c6eeb8b52c782d6345bf55a323d1**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00798-00

Conforme a lo previsto en el ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Allegue el certificado de deuda correspondiente comoquiera que no se aportó.
2. Acreditar que RODRIGO LEON ARCILA BUITRAGO funge actualmente como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ea0bbff2ae319df72d0775191912c04f8f3b755d342c20c8d1295e549f132a**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Monitorio  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00799-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02554972370bdfc684651b13872f46c37464458f45e15e7060dfac639e35cb62

Documento generado en 07/07/2022 04:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00801-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., en contra de ASESORÍAS Y PREVENCIÓN EN EMERGENCIA S. A.S. y SANDRA MILENA MESA LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$23.488.482.00 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de la exigibilidad de cada obligación hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a JULIO JIMÉNEZ MORA como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2001146614c5ec04ec4bbb69b9ed28c948c3c696f3edccb25d7460ba0c02a1b**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00804-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso las pretensiones dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$ 43.965.811 m/cte.

Al respecto, prevé el artículo 90 ibídem, que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la demanda, la mínima cuantía corresponde a \$40.000.000 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7e1f32ddc0d16878bef20ac7c1097237ab662482db9aee5c06bf1f43df2685**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00805-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc5f785b2be3cbcc7386f81b0fff11ce44b1a87541cb3b94264711888af6fd3**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00806-00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SERVI PETROL BP S.A.S. y en contra de GRUAS Y MANTENIMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.807.500 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las facturas electrónicas base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago total de estas.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2013 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0511559121d1be2c10ec17d535807a13616c85f71224a4317519a28af5d38505**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00807-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I y II P. H. y en contra de MERY ALEJANDRA GÓMEZ BONILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.164.200.00 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas según certificado adjunto, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a MARÍA ANDREA PABÓN OTALORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otolora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36566596ce8674540cc1520abd4e272ef9bb44c3fff9084acf02d443cec28899**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00809-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ ROJAS y en contra de LUZ MARLENY YOPASA SIERRA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.630.000.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a EDISÓN PINZÓN MONDRAGÓN como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106e220b6dc7d0c28eb0328827a0b4641f1392f799b1b8a70b3a49d1f45c8fbc**

Documento generado en 07/07/2022 04:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00745-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., en contra de JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ CARRILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$27.318.181.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcacd65ec8500298d304e171d03250fe1e94aacao7bca06fbc054569583851a7**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-00751-00

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem establece que “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”.

Descendiendo al sub lite, se observa que el inmueble respecto del cual se solicita la terminación del contrato de arrendamiento y su correspondiente restitución se encuentra ubicado en la Carrera 81 J No. 42 F-57 Sur. Es decir, dicho bien se encuentra en la localidad de Kennedy.

Por consiguiente, comoquiera que en la localidad de Suba existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy. En consecuencia, se rechazará la demanda y se dispondrá su envío al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

**SEGUNDO:** En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo. Descárguese del sistema.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e9c1821acc006b9077e46ef75fb1db765d1a072b7002a3b51850f202b1a801**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00753-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ANA MELISSA ARÉVALO BERMÚDEZ y en contra de DANIEL ALBERTO GONZÁLEZ CERÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.120.000.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título ejecutivo base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 31 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a LAURA MARÍA LIZARAZO BOCANEGRA como apoderada de la parte demandante, quien es miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be3afa45a9d71814c42ed278cf78a441dabb6898264272546f15ef74d2bf924**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00753-00

Conforme al escrito que antecede, se advierte que el artículo 151 del Código General del Proceso señala que: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, la de las personas de quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho a título oneroso”.

Es decir, la importancia del amparo de pobreza radica en hacer posible que quien atraviese serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia, bien sea como demandante o demandado.

Ahora bien, analizada la petición del demandado, se pone de presente que la razones por las cuales la demandante eleva esta solicitud no encuadran en lo descrito en la norma, comoquiera que por el solo hecho de acudir a un consultorio jurídico se deba conceder el amparo solicitado.

Por el contrario, encuentra el Juzgado que a la demandante se le está prestando la debida asesoría jurídica.

Así, al no abrirse camino la petición de amparo por pobre la misma se niega.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 00dd8b7ff738b0c28a883a16c0add032790deae6f9f0d6492c559c761f488cb5

Documento generado en 07/07/2022 04:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00755-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de JERSSON CÁRDENAS PARAMO, en contra de HERNÁNDO MIGUEL MORA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.000.000.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Por los intereses de plazo liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 25 de septiembre de 2018 hasta el 25 de septiembre de 2019.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a ZULMA KATERIN ALAYÓN GUEVARA como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto

de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccda476afe697579c8d04642a70433037edfe4f54ebad3001c7ec15c574bdf2c**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00757-00

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Indique el domicilio del demandado. Lo anterior, a efectos de determinar la competencia por el factor territorial.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cfb3acfd8e0fff0fe3fce8fd8f6e8174dabc558d703f615d4e4585293a52**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00759-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCOMPARTIR S. A. hoy MI BANCO S. A., en contra de HELBER OLIVO BOHORQUEZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.676.235.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b521d72e09c9cc34c82c9f04ba11992aa8368eb8b23c97d02365e07e97798c**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00761-00

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial, necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con el artículo 621 ibídem.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961a884174a11adeeaf6aec8584ed7e5c9eeaacbe868e8411090752d199e519c**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00764-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. , en contra de JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ CAÑÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$ 8.749.995 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré 67020016267 base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma \$ 10.500.006 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré 67020016267 base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma \$ 8.777.776 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré TC79490246 base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma \$ 303.074 por concepto intereses de plazo pactados en el pagaré TC79490246.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

9. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

10. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: b2bbc3e0bad9023cb3dc0fe9fa91eea93e253945c3181e41d3377a90a6418e7b**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00766-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de EDGAR TORRIJOS GODOY en contra de CESAR AUGUSTO GONZALEZ ARMENTA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 935.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se advierte que EDGAR TORRIJOS GODOY actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56facc255826d8af2edb960d23c3ddf37a68a2c1dc46278a23b25adb639b16ce**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00767-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de JUAN FELIPE CRIADO CASTILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.971.305.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8011615fd3ea3c891a21cb65680a695821c05f6ff22ee09253d159910039a3**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00768-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ y en contra de MARCO ANTONIO RIVERA BOJORGE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 20.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenida en la letra de cambio base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta

4. Téngase en cuenta que el señor JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c15f8ba8d7cf2686e87b422f25dc47fc62655d948ff3a21bb0a4ce3d04f5d2b**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00769-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de MARÍA CRISTINA CÁRDENAS ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18.232.825.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063e7ca69992d5ce0a040cbd5a8fe28163ec4b8fc220434761f4c322bd32a55e**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Hipotecario

Rad. 11001-40-03-060-2022-00771-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor del TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S. A. y en contra LUZ MARINA RODRÍGUEZ PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$10.410.851.55 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el título ejecutivo base del recaudo junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma \$2.856.983.65 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas y adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1.282.341.41 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real propiedad de los demandados. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce personería a GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd961399e30004c28250be1d11e51a9e16028751ac88ff436995e5de1764bd76**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00773-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., en contra de YILBER ALBERTO LOSADA BAUTISTA y CARMENZA BAUTISTA VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.266.304.06 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZON como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ae76ae2025680028d20b3d65a55fe9243200738b97d21797d982448a6a626b**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00774-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA y en contra de MARTHA LUCIA GRANADA DE OSPINA, DIANA OSPINA GRANADA, DIEGO ALEXANDER OSPINA GRANADA, DUVAN ESTIVEN OSPINA GRANADA, SINDY PAOLA OSPINA GRANADA, JUAN IGNACIO VALLEJO RENDON e INVERSIONES BLESSING S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 24.235.187 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se

advierde que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42a5993081d10f3217f791a8c2eb3832400d38f98668139c6268728dac95d630

Documento generado en 07/07/2022 04:27:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00775-00

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aporte el título valor base de la presente ejecución.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4757887d1f3b7f329d7f0d46bd74d87d01a8ed2db61f2a1adebe53df81b7a0**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00776-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de la orden de pago deprecada en la demanda que antecede.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso el cual señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En ese sentido, de una revisión del pagaré anexo, se advierte que no se diligenció lo correspondiente a la fecha de vencimiento, lugar de exigibilidad como tampoco la cuantía que se pretende ejecutar. En consecuencia, carece del requisito de exigibilidad, lo cual impide librar la orden de pago solicitada (artículo 621 y numeral 4 del artículo 709 del Código de Comercio).

Por las razones expuestas y al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
  2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.
  3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.
  4. ARCHIVAR la presente actuación.
- Notifíquese,

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 510a0ee9d06533d0699db3084f2137d8b8db5621b6bfacd09617cdcc3a3bf05c

Documento generado en 07/07/2022 04:27:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00778-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de la orden de pago deprecada en la demanda que antecede.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso el cual señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En ese sentido, de una revisión del pagaré anexo, se advierte que no se diligenció lo correspondiente a la fecha de vencimiento, lugar de exigibilidad como tampoco la cuantía que se pretende ejecutar. En consecuencia, carece del requisito de exigibilidad, lo cual impide librar la orden de pago solicitada (artículo 621 y numeral 4 del artículo 709 del Código de Comercio).

Por las razones expuestas y al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
  2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.
  3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.
  4. ARCHIVAR la presente actuación.
- Notifíquese,

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725c41a75562e2a16256a73c89dff8bd7598fda6914ddde511c7d5740bf7ee0d**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00779-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED”, en contra de JAMES ESGUERRA CABRALES y JORGE CABEZA CUADRADO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.783.583.00 m/cte., por concepto de capital de las cuotas vencidas en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de la exigibilidad de cada obligación hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$1.619.087.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. se reconoce a MARTHA PATRICIA PLAYA SUÁREZ como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo

electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a610f17f8dc34c4fa7aeee4768ad265fbe10b21eb78afbb35178402eb17fa24**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00781-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO, en contra de HEDY FABIÁN PADILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$694.677.00 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y adeudadas contenidas en el Pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de \$2.156.375.00 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$114.554.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. se reconoce a JOSÉ VICENTE ROMERO CRUZ como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b620e1e6763eefcddb97826b2242a738bfe92a32971d070b959b38f15bf5a02**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00782-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de EXPOLIBRANZA JVS S.A.S. en contra de DANIEL ALFONSO ORTEGA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 8.875.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a GUSTAVO ADOLFO TORRES PULIDO como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8571f6257689aad4a1c4ef00c9f4c45a7abb746bedafe831d575951f59332da2

Documento generado en 07/07/2022 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00783-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de PAULA ANDREA GARCES DUQUE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.096.085.24 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a85e802cedb72416b385c514be79b54028dc775860062fdec2306047d0e575**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00782-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S. en contra de LUIS HUMBERTO GOMEZ SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 6.578.100 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4e3b2713604857080b11cf6af050401bdf16bb72a09dba9c799100f5a399d8**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-000786-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por MARINA BAQUERO ORTIZ representada a través de poder general por YANETH ESPAÑOL ESPAÑOL contra JUAN BAUTISTA ALEA CARRILLO y MARIA PASTORA SALAZAR TORRES.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte actora preste caución por \$6.000.000 m/cte.

Se reconoce personería a JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
No. 21 hoy 8 de julio de 2022  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bced5b39452e09cd1592018acdde5f60e30104c50bebef749324e3e4bb9334**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00400-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c8ce042edd0ec6215d85adabd1b767f48abe0311918694ebcb1d0d5f4fba23**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00407-00

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50N- 20337182, es sobre la totalidad del bien y no como se indicó en el auto adiado del 2 de junio de 2022.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f01d736f3d818d9e50b03f6d636314f5c66ab3579d36b10d5a5732596dd50b4**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00410-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede y conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código general del Proceso, se adiciona a la providencia anterior el segundo apellido de la demandada así: JEHYMY KATHERIN PAREDES SUAREZ.

Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gío*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6853d293fbc307400bafd84668eab683a3bd48aab5a36c7fab4992cc201b46d**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00413-00

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que en la obligación contenida en el auto que libró mandamiento también es en contra de SONÍA GARCÍA PENDE y en lo demás queda incólume.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5802764a98a1061ba5ef55b55198f17f8d440f580720382bf8ee767128a906c2

Documento generado en 07/07/2022 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00440-00

En atención a la solicitud efectuada por la parte actora y su apoderado vía correo electrónico, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

**CUARTO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b394eb8418ec8c1b4fd54cecbfb73cd1fc1ca612f8e034bb19d3a08bf9ab93cd**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00469-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f9296133a8d3ad6fb53143e90e49679d2420c437ef7f146b8f53c650725f2094**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Servidumbre  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00583-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c320df1d07e6981620398aa47d66ee3112fc0efb67678d5029bafcb78bae184c**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00586-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el nombre de uno de los demandados es MARIETA ESTER ACUÑA AVENDAÑO y no como quedó anotado en el auto que libra mandamiento de pago.

En lo demás manténgase incólume la providencia en cita.

Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2437d4f9ba4b20aab7c5a4a0efca900919f5aeae019cd2eec17aed8c7b42229b**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Monitorio

Rad. 11001-40-03-060-2022-00595-00

Reunidos los requisitos legales y, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 421 del Código General del Proceso, se requiere a CÉSAR ALFREDO PORRAS LOZANO, para que en el término de 10 días pague en favor de LUIS GUILLERMO QUINTERO GÓMEZ, la suma de \$4.072.378.00 m/cte., junto con los intereses moratorios de conformidad con los hechos narrados en la demanda y los documentos adjuntos a la misma.

Adviértase, que dentro del mismo término, también podrá exponer las razones para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifíquese el presente auto al demandado de manera personal, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, más los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Se reconoce a ADRIANA MILENA RODRÍGUEZ QUINTERO como apoderada de la parte actora.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a culminar la notificación del extremo demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10724c9f8eb9c622cdf8656b1091e94639c7d3ea398f2455959f4ca6866215d**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00599-00

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar copia del título base de recaudo ejecutivo de las pretensiones denominadas servicios facturados.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce1ac50590dbc195d7dddfacd85b1f99200ca7e14f1e93ca816caccad70898**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00611-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GRUPO CARRANZA ABRIL S. A. S., en contra de UNIÓN INTEGRAL DE COMBUSTIBLE S. A. S. y MAURICIO DEMETRIO RUBIANO PORRAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.760.00.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorios liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a PEDRO ALEXANDER CARRANZA CÉPEDA como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior,

con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34acdfd3eddf96a86ef98592f8226fe34313bb49254ab336b12d3421d33234ef**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00617-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GRUPO CARRANZA ABRIL S. A. S., en contra de UNIÓN INTEGRAL DE COMBUSTIBLE S. A. S. y MAURICIO DEMETRIO RUBIANO PORRAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.080.000.00 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de \$1.040.000.00 m/cte., por concepto de la cláusula penal. Dicho valor se ajusta de conformidad con lo establecido en el artículo 1154 del Código Civil.

3. Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios causados por concepto de los cánones adeudados. Téngase en cuenta que en la demanda se solicitó el pago de la cláusula penal, por manera que si se accediera a la pretensión de cobro de los interés moratorios se estaría ejecutando una doble sanción en razón a la mora en pago de los cánones adeudados.

4. Por la suma de \$353.109.00 m/cte., por concepto de los servicios públicos adeudados.

5. Negar el mandamiento de pago respecto del costo de los daños causados en el inmueble. Lo anterior, por cuanto dicha pretensión debe ser tramitada mediante un proceso verbal, en razón a que en el contrato no se estableció la forma en que se reconocería el pago de dicho concepto en caso de que al momento de la entrega fuera necesario reparar el inmueble.

6. Negar el cobro de los honorarios de abogado por improcedente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

7. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

8. se reconoce a PEDRO ALEXANDER CARRANZA CÉPEDA como apoderado de la parte actora.

9. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

10. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4707612a41450acbe80071cd83c542e9355260c18b3e5ff3f01ab63181bcc25c**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00632-00

Conforme a lo previsto en LA LEY 2213 DE 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que EDGAR FERNANDO MARTÍNEZ ZAMBRANO funge actualmente como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cf3fb8cb61519fb451f652875fd86a80acbcca9dc6a4f5a52398be3cbf91dc**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00638-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de la orden de pago deprecada en la demanda que antecede.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso el cual señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

A su vez, el inciso primero del artículo 430 ibídem establece que:

**“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”** (Se subrayó).

En ese sentido, de una revisión de las presentes diligencias, así como del escrito subsanatorio, se advierte que no se aportó el acta de la audiencia donde se decretaron las agencias en derecho y además, el auto que aprueba las costas procesales, documentos estos que prestan mérito ejecutivo.

Por las razones expuestas y al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.
3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.
4. ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e3e75aa6a25495ebe702e7b6abee31365090843e178a629a36735d527669c6**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00661-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del EDIFICIO JIMÉNEZ DE QUESADA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de SOCIEDAD MUÑOZ Y CIA S. EN C., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.357.000.00 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas según certificado adjunto, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2.532.172.00 m/cte., por concepto de intereses de mora.

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a PEDRO SERAFIN CUEVAS RINCÓN como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b29ff77b3cfb2e12e427bee09416cc5d5f230100f0a030db3aa3f4cd3c4db74**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00670-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el numeral 4 del mandamiento de pago hace referencia la pagare N° 4960792079906337 5471413837912892 y no como quedó anotado en el auto anterior.

En lo demás manténgase incólume la providencia en cita.

Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067be18f4fb70cd8a272fd715ffde751c4a6130a7c8c0d2bba454f03a085629d**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00671-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de la orden de pago deprecada en la demanda que antecede.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso el cual señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En ese sentido, de una revisión de los documentos aportados no se evidencia que se haya declarado el incumplimiento del contrato celebrado entre las partes.

En consecuencia, el título analizado carece del requisito de claridad con relación a la exigibilidad, lo cual impide librar la orden de pago solicitada.

Por las razones expuestas y al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.
3. ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
[No. 21 hoy 8 de julio de 2022](#)  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bc6f847f1c59d742f171e69131a146cd3496fd45ac21af1909aeafee4623a4**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00679-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S. A. BIC en contra de MARCELA PILAR OSORIO ANTURI, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.910.706.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$2.526.902.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 20 de julio de 2021 al 11 de mayo de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto

de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe1bfa7801e7e0e646dc9ad9b0b4610bd37f9ef62b3b9cdc4256303048f8125**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00683-00

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial, necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con el artículo 621 ibídem.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9f793775ef0466e8971a6c4d0d722ecb0f8b723a9bcb3c0d3e682b99b68280**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2022-00685-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38498d389bfd2cc8cbaa28419a3ceeeeeecd3fe74d40877b898a661ba45ce215**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Monitorio  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00703-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de requerir al deudor para que pague la suma reclamada en la demanda que antecede.

Al respecto, adviértase que el artículo 419 del Código General del Proceso señala que “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio”.

En ese sentido, de una revisión de los hechos de la demanda y la documental adosada se evidencia que el pago de la obligación que pretende la parte actora no se encuentra determinada frente a quien se convoca, es decir, no se pactó entre las partes cuándo, cómo, dónde y en favor de quién había de pagarse la suma reclamada. De manera que no se cumple con el requisito que exige la norma citada en líneas precedentes para exigir el pago por esta clase de proceso.

En adición de lo expuesto, se observa que el fundamento de la demanda corresponde al presunto incumplimiento de la sociedad de hecho. Esto en modo alguno puede ser gestionado mediante el trámite especial del proceso monitorio, pues el escenario indicado para resolver ese tipo de controversias corresponde al proceso verbal si se quiere, ya que es allí donde se recaudaran las pruebas necesarias y se dará el debate normal que envuelve este tipo de procesos.

Por las razones expuestas y al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse el requerimiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el requerimiento solicitado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

TERCERO: ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
No. 21 hoy 8 de julio de 2022  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee57623b206257006515f4f00b14654a9b38c59b770c6ab9de29b4484e488ae8**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00709-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., en contra de JORGE RAMÍREZ ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.185.251.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$1.127.180.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de \$345.211.00., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. se reconoce a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c61f3bb7824f5f45799d2e8ebb82b818fb7cd5422e233af069598da620c0d4f**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00731-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., en contra de ALBERTO JUNIOR GALVIS PRINS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.155.558.00 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de \$1.545.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a JULIO JIMÉNEZ MORA como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292cd287501464aa6b2b371f198d0e596f883c3d14d58e8c623e21e61183ebd9**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00739-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del EDIFICIO FURGOR PROPIEDAD HORINZONTAL y en contra de CONSULTORÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO LIMITADA "TRANSCONSULTA", por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.344.589.00 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas según certificado adjunto, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$1.691.000.00 m/cte., por concepto de servicios públicos.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e54b3da8c4762630759d88c69a454d39251632fe8f9d96b18a66850d60c029c**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00743-00

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar el escrito de la demanda, toda vez que el mismo no se encuentra en el expediente digital.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a4d8b1df27f390248ca39003fe2ac234ffb5a1df9bc7f7f9d099650cd08388**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. verbal

Rad. 11001-40-03-060-2021-00916-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el emplazamiento ordenado recae sobre Gustavo Adolfo Granados Ortiz y no como quedó anotado en el auto anterior.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c9d2e7672f271e1e0945a0758842f5738b4f8af3ebea5de2aadb91306ae9d4**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00941-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la reforma de la demanda efectuada por la parte actora, en consecuencia, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de MYRIAM CELINA PUENTES GONZÁLEZ en contra BLANCA LILIA HERRERA REINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.330.000.00 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados y cuotas de administración. Se niegan los intereses, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1617 del Código Civil, no es posible su causación.

2. Por la suma de \$1.150.000.00 m/cte., por concepto de cláusula penal.

3. Por los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a LATIFE BADER PACHECO como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
No. 21 hoy 8 de julio de 2022  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 0f60095ba8165a424e8367d2fc58f3db3b4c3f8bebaa7eb34b07526b6bb59515**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00946-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 475.000 m/cte.

**QUINTO:** Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3695bf4472fd285a4dadcdde88c53c106ed74b545e4e9d99591c946539201e49**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2021-00972-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f2ba9ecd6b955c7408a481f76a14000369d8b6ad23558816a94bcd81ea8028**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01008-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 175.000 m/cte.

**QUINTO:** Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc160b6c016561214c990d5f807970642c829d067aafb0d2ed4490bb2dcf22dc**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01050-00

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1187898341c42f712d91028f4e331c446dcf78a5b56c8e29e6a12566060063**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01078-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 125.000 m/cte.

**QUINTO:** Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d4be3a1fbcbb900e6c13489735b0894ed86db68484bb8d43dde80b018dac04

Documento generado en 07/07/2022 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-01133-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1faa8be1fc9ce1cdc66b97a709cd40e362b9b2f5cc5e8f0b3c6223451814cbc**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01134-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490ca7d866c34c309015e63f4a97ee7a551d6fd7e75f12d7bf2c7f8697144502**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01202-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb4aa62506ffe3d869951a33fe75a7f5015ff4cc8e6eb48f8f6dbe121ca1b93**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01282-00

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que, se cumplen los presupuestos del artículo 43 numeral 4 de Código General del Proceso, se ordena por Secretaria oficiar a la Nueva E.P.S., para que informe lo solicitado por el actor.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

El secretario,

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15a9d12586f896af65ef9508d85317d6f9d38f2029f88d21095e113a3b6ebe9a

Documento generado en 07/07/2022 04:27:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01334-00

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que, se cumplen los presupuestos del artículo 43 numeral 4 de Código General del Proceso, se ordena por Secretaria oficiar a la E.P.S. Sanitas S.A.S., para que informe lo solicitado por el actor.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

El secretario,

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ef5bfae4c08b5ab50ce467d24816cdf6002b4ba93cfdb8981969c4466fd5453

Documento generado en 07/07/2022 04:27:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-01353-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2003ac19c2bb68f58b302897ac072aa9a500f3dc7d2898c2f5478c63252e7c8c

Documento generado en 07/07/2022 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01360-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad61dfd48aa86493485045e7aab2cd3a8052fe4546e587dc4dd21849655aedf**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2021-01392-00

Comoquiera que la parte demandante allegó el citatorio según lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso, se le requiere para que proceda a allegar las constancias de notificación según lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24755e47ce285dae92525553f3fb63470b264481d84cfed32f82e0a7d96ebed**  
Documento generado en 07/07/2022 04:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00072-00

Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada  
Claudia Consuelo López Nieto.

Por secretaria, remítase copia el expediente y sus anexos al correo  
[consufarma0768@gmail.com](mailto:consufarma0768@gmail.com) . Asimismo, contrólense los términos.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para lo pertinente.

De otro lado, póngase en conocimiento de la parte demandante, la  
documental allegada por la parte demandada con el fin de que haga los  
pronunciamientos correspondientes.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad538c5c536d9982756beb4fdacd387e6f1246e22ae3a8578f160ef54f1463d1**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00145-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b5b01abc45c91fe417dcbcd331a343b028fbe58c49b98eab17c0fec5a35a23**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00201-00

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que el número de radicado del auto que libró mandamiento de pago es el 2022-00201 y no como allí se señaló.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b85c75c533b9b3ef0b0299ea0b1e2c4fc78fddcb80ad4342c04eaecf2ae5849**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Monitorio  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00799-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d346ae80d951bdb86726f8f1ae470f36e48fa5c2ea09b8fffc9fb4d8ea2b70e6**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00292-00

Téngase por notificado por conducta concluyente a la DEMANDADA  
MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ NIETO.

Por secretaria, remítase copia el expediente y sus anexos al correo  
[consufarma0768@gmail.com](mailto:consufarma0768@gmail.com) . Asimismo, contrólense los términos.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777894f4e13010eefd73cf18f61a126c33456a7b90d362e2a1012786bf658f72**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00331-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bf2ea04aea297833d3770131d728db4e6c77d937e6263d00346ac318a4ebb303**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00358-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000 m/cte.

**QUINTO:** Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63a0b72699ddc1a77820bd52bc5dffe87a6feb45610eb00e2e11c7ea06561ec1

Documento generado en 07/07/2022 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00365-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 26818cd9a43c1cc5b26363a28e79cb79d9f11e5f978027a96d0d017dff07ac3f

Documento generado en 07/07/2022 04:54:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00372-00

De otro lado, Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69fa01ddcc188a3d0623562c50954172a5047391b835288522438a2342b1a66**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00374-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 165.000 m/cte.

**QUINTO:** Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49e1fe1a56a42bc4c5391a01bf3ff8382d5e7a42ce8146f35c16b6c800d38118

Documento generado en 07/07/2022 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00848-00

En atención a la solicitud que antecede, acéptese la cesión de derechos realizada por la BANCOLOMBIA S.A. –cedente-, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en calidad de cesionario, el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario y como parte actora para el presente proceso.

De otro lado, por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e870fae39eef3e73c91b66338d03a2994741bc5ea64c80fc9978a5fc430abeba**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2020-00855-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de JAIME ALBERTO ANGULO ARIZA y MARITZA MORA GONZALES. Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2e28c40ed4ae07fe0b10ec4c805a7a2bf7b95f4ea3857c86339969f392d35b**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00924-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd65730dea042834c6dac262ced050116961a551c5289893d9e2e8da98e3f69f**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00052-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e79fc37b2e33bcb6d5afd8150f87333a4ad5e6a70cbf8e5d118c0901a10d73e**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00056-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03e4bf7d362bf06d2ba526a6dcf6dfd040a2cadb3f4f31e4ff4797977e94477**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-00123-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f2e377a17ebe47d5ec9830f92d11fd510e74af7b2b5e7f9780f67b79916fc9**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-00145-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0181929b55fb684f8d8a68c20bcf4bfb424eb22b24e9e4683c1082fda525bf**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00346-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d000e8fe36f10df8f9d55a0b16b45d0cf2a7b0c0c686d4afb9f8429c0572723**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00406-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2013 de 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de JEISON ENRIQUE MORA VARGAS. Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c947006fcdc6502ca34d4195f786f68eeafa636d076990743b553263d4c86273**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-00447-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las **10:00 a. m. del 31 de agosto de 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con las normas en cita se decretan las siguientes pruebas:

**I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE**

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones.

2. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada.

**II PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO**

3. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda

Téngase en cuenta que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo TEAMS. Para lo anterior deberán descargar el aplicativo en su aparato de computo, Tablet o dispositivo móvil (el cual deberá estar asociado a una cuenta de correo) a efectos de que se puedan conectar a la audiencia una vez se les remita la invitación por parte de la Secretaría del Despacho.

Se informa, además, que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46a46c673c61e4a0bd8c1d364774248981f83e8d36b55cf23fc660a2fe18685**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00452-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3cffee351b647fc8e8f059dcbd5ee7a4e094db2677c710724c515f446ca070**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-00487-00

No se accede a la solicitud que antecede. Téngase en cuenta que por auto  
adiado del 21 de abril de 2022, se resolvió sobre la orden de seguir adelante la  
ejecución.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ed1fa53fae9543c292d2fa1e127e4d9e4c3210d4c20190c05d4ff59be9b600**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00542-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.650.000 m/cte.

**QUINTO:** Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94e20ea5ae5c0dfe2383290cae1b6c6d95e81793e05e021deed66f28181a719**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00546-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb3d1f58a31223bca32d792dc67a28c0cd1f23a0421ef70d23c1ee2677a1b30**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00548-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e002863acd11cdbea62d01e8fa0296a20d2af8ee2af75bcb597fa3a5256ef**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-00561-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0da3f2dbc68929e79baf74bc37cfa361a6a5a136309e1719f8f893fe9c7910**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00588-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a310c692c93eb1774730092a9b9f95083148458182f4c6b233c8d4e960672012**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-00637-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fc6d007eee9a25685700c0cf90f8f12ba6645ccaaba0e0a081dcac39076b**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-00687-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace9370c640924f5308b8a0170287559b4a70e074fd7678c266f5ff74422d631**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-00701-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c958ba43e40f27a4421e6a84600b8a63c9f1feff5aff3c727a56927c4fb59a92**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. verbal

Rad. 11001-40-03-060-2021-00756-00

Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte Demandada Instalaciones Integrales S.A.S. y Raúl Marín Vivas.

De otro lado, alléguese al expediente la documental correspondiente a un acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Por último, se requiere a la parte demandante para que informe al despacho sobre el cumplimiento de dicho acuerdo, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96ab2411af82d8087b375e2c1731c5d3d644259f02104a29f6d93f098c24784**  
Documento generado en 07/07/2022 04:27:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2016-00773-00

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se hace necesario requerir a la parte actora para que acredite el envío de la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto en su escrito tan solo adosó copia de la notificación por aviso.

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9873d95096e2801289bf7f0d65d3dfe8993adcaf4ec40613d24b90b80c2338**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00788-00

Comoquiera que la Oficina de Registro tomó nota el embargo, se dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre en caso de que el designado por el despacho no acepte el cargo, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o INSPECTOR DE POLICÍA para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40168106. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese por el medio más expedito.

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite y asígnese cita para su retiro.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a2a4587453003c5090ff7606f9850e98556b7e8f62a49c4efa91b5e2a1eebe**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00876-00

Téngase en cuenta que la medida cautelar inicial se decretó de acuerdo a lo solicitado.

Conforme al escrito de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, según lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea la demandada en cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro producto financiero en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 18.000.000 m/cte. por cada demandado. Lo anterior, para no incurrir en un exceso de embargos.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474be97f3c90bc8c638401dbc22cbab60e4897829b1dc4e2cbdebaf2cd4843ad**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00902-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 865.000 m/cte.

**QUINTO:** Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d7e7debcc71cd2f5a9de7655ecf1693409e55e499ba751e2fec6f43d777e2a**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2019-01543-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico.

Comoquiera que el extremo demandado contestó la demanda, se ordena correr traslado al demandante por el término de 10 días de esta. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría, remita copia de la contestación de la demanda y sus anexos al extremo ejecutante.

Asimismo, contrólense los términos.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4696ce92b85ce08a3519af491c59c4d2742ad2aaec1528c4abaeb86d0fb01fee**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01570-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

De otro lado , por Secretaría, realícese el informe de títulos y póngase a disposición de la parte interesada.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9509ece873b83326c700f7720ebaaae8c6a0c531275eb4567f8c5c72d2d6232**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01632-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf040e94fa9913709a6116392b2e8870b9d5cf5f1f1c1ceb9e4b24a70b1ad5c3**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01808-00

Comoquiera que la Oficina de Registro tomó nota el embargo, se dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre en caso de que el designado por el despacho no acepte el cargo, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o INSPECTOR DE POLICÍA para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40165587. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese por el medio más expedito.

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite y asígnese cita para su retiro.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a563d844790eac96a34c3c3572c99aedc3cdcc5bc86c6917ba120472700bea**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01808-00

Sería del caso continuar con el trámite dentro de este proceso, de no ser porque la parte actora allega una notificación aun correo electrónico que no fue reportado ni se informó la manera como se obtuvo.

Por lo anterior, y comoquiera que la citación según el artículo 291 del código general del proceso se realizó de manera física, se requiere a la parte actora para que allegue la notificación según el artículo 292 ibídem también de manera física.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf26f0c2ac7fb4d8492665435d1755641c0c79cc709040831a4c79ba89ec36e**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01830-00

Frente a la petición que antecede, ha de decirse que el retiro de la demanda se autorizó por auto de 9 de diciembre de 2020.

La parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

El secretario,

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b29798a7441489c76c46027af097bc221227f969046048d5cc0143b9aa7a28b

Documento generado en 07/07/2022 04:27:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2019-01879-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e132caad7aa043cba163c610e1b125ae0c2478b2f51740c17423682e1d40ee1b**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01896-00

Sería del caso continuar con el trámite dentro de este proceso, de no ser porque la parte actora allega la notificación según el artículo 292 del Código General del proceso sin que obre en el expediente el citatorio según el artículo 291 ibídem.

Por lo anterior, y se requiere a la parte actora para que allegue la constancia del recibido de la citación según el artículo 291 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d4e6c5a088049f1cd355fa307b548a176c4642d687978ae94d8d30b497a30f**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02016-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 465.000 m/cte.

**QUINTO:** Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f63be4b7480ce590ffb712cb4bb47196fe019668c044ef3ee1ea3f2f4ccc5be**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02106-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes MARÍA ESTHER ARANGO SANTACRUZ se notificó mediante curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda más no propuso excepciones.

Ahora, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$350.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915207c292a3bfc23e9a8c7c325f48364f6b0178b5be0464139ec768d613d0a8**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02108-00

Téngase en cuenta la petición allegada por la parte actora y obre en el expediente.

Por secretaría, se ordena oficiar a las entidades señaladas por el actor para que informen el trámite dado al oficio 1030 de 2020.

Una vez se reciba respuesta, póngase a disposición de la parte interesada.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdc31de5ee0e86c97a983fb8c1c5ef711f8e6ed7358a5153d891c75c2eda75a**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02122-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331672df3d699ad08467c29f2358aa379715fe638d23fe6af9d693dca4926b0f**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02130-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b3b76b1a90d2318b541f2e6cc112ddf295eb5d514d5523b4e0718fcf2281eb**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02138-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, por Secretaría, córrase el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

El secretario,

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7889878c5fab577e8c6409bf46f6f4ad1fbe7c11d3fdcf46e84a4756a6b06ef2

Documento generado en 07/07/2022 04:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00040-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de Rosa Aleyda Osorio Ballesteros. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

El secretario,

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0dab02e36350c0c4a70791282c0a02d5d1c85542efb5da9733b7e4b513ba43**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00074-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que LADY CAROLINA PEÑUELA PINTO y EDGAR PEÑUELA PINTO se notificaron mediante curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda más no propuso excepciones.

Ahora, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 m/cte.

**QUINTO:** Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

**SEXTO:** Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**SÉPTIMO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c60ddf7ba1c953ff8dcb477edb90333b138d48690917218312ff4438a3ff508**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2020-0000084-00

Téngase en cuenta la solicitud que antecede y agréguese al expediente.

Por Secretaría, actualícese el despacho comisorio y póngase a disposición de la parte demandante para su trámite.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943462fd96d22715f8ebfc270894eb8bedcde14e901ee7f1050e8db4291aa689**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00290-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324ee94e514f16da4ee17d715c5cca4aa2f3b3438e31a47f68dfee10853f99ed**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-000360-00

En virtud a la cesión del crédito realizada, respecto de la obligación que aquí se ejecuta a favor de Bancolombia:

Se ACEPTA la cesión del crédito de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia a favor Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Por lo tanto, téngase a esta última como ejecutante.

De otro lado, Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Marcela Guasca Robayo.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3363419e530a84ac59dbaad7755d3de7fb0c5243777af59c1e68993def9d87a6**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2020-00449-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e722a9c07e4a0bbef1aaf5e90f8e72721b96fb1106d1569a37e5d004419dad**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2020-00455-00

En atención a la solicitud que antecede, se tiene por notificado a JOHN WALTER BARACALDO GARNICA, mediante conducta concluyente. Secretaría, remita copia del expediente digital a la demandada, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuenta institucional del Juzgado.

Se advierte que para el acceso al expediente digital o cualquier otra pieza procesal, deberá ser solicitado al despacho.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57654c5d3a51e8dda09fca092343624f6d01f636d083ac9a2f9b8ff6c9ef09c2**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2020-00479-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f113e443377b7c2ae44fa7f192d2e5f4cef55ddcef379213e28bc91d25d55207**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00642-00

En atención a la solicitud que antecede, acéptese la cesión de derechos realizada por la BANCO DE OCCIDENTE S.A. –cedente-, a favor de REFINANCIA S.A.S. en calidad de cesionario, el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario y como parte actora para el presente proceso.

De otro lado, por secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c87b7165bd0593f28068d87f1109f3ec5e936b33e9bde4590977a15cf91a31**

Documento generado en 07/07/2022 04:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2020-00643-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.690.800 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26abbbd612186bb97469e02795541275305c58938f888d71209198a433d398bd**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00713-00

Por ser procedente, ofíciase a la Secretaría Distrital de Hacienda en los términos solicitados por la parte demandante.

De otro lado, a fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e7350a3e82dac4470c914f2f0ee2faf78e590fb03953dfa50c5699a5b7a96b**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-1998-14050-00

Por ser procedente, se reconoce personería a Luis Gabriel Melo Erazo como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

No obstante, téngase en cuenta que el proceso de la referencia termino por desistimiento tácito mediante providencia de 4 de mayo de 2015.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c9429e9d9aae170eba6e83c96ab7099b01acec1cbc7b45f90f53bdc547e3f4**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2001-19786-00

Conforme la solicitud que antecede, por Secretaría actualícense los  
oficios de levantamiento de embargo y déjese a disposición de la parte  
demandada para su trámite.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

El secretario,

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102c8384c5e3b31df4de65ac9fc03f35a383ec395c386289df0cf6082b4b295d

Documento generado en 07/07/2022 04:26:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2009-00500-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado respuesta a los requerimientos hechos, se dispone Requerir al Representante Legal de Leasing de Occidente - Compañía de Financiamiento Comercial y/o Banco de Occidente, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a las ordenes impartidas mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021 y 15 de julio de 2021.

En los mismos términos, se le insta para que informe quien es la persona encargada de dar acatamiento a dicha orden y sobre la cual recaerían las sanciones de ley por incumplimiento a una orden judicial.

Por último, adviértase que dé no acatar la orden impartida se impondrán las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaria, elabórese el oficio correspondiente indicándole todos los datos necesarios para obtener su pronta respuesta.

Una vez se obtenga respuesta, se decidirá sobre la entrega de títulos.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3226349f96ec52bdb13008828d80db4d8775e573987acc7729169f57549d678e**

Documento generado en 07/07/2022 05:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2011-00350-00

Por ser procedente, se reconoce personería a Diana Patricia Sampayo Quiñonez como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b1b496d5fb55b7ff0f2e2803bd26b9dd094bd8ec4e922e1d2175a0fc56f43ac

Documento generado en 07/07/2022 04:26:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2015-00368-00

Téngase en cuenta la solicitud que antecede y agréguese al expediente.

Por ser procedente, secretaria cumpa con lo ordenado en el auto de fecha 21 de marzo de 2019 y en el auto de fecha 5 de marzo de 2020, esto es: decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-78993 denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio a la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Comisionar con amplias facultades al juez promiscuo municipal de Tinjaca – Boyacá. A efectos de que se realice la diligencia de secuestro del inmueble rural denominado “el cucubo” el cual se identifica con matrícula inmobiliaria N° 072—78993. Por secretaria elabórese el despacho comisorio y adjúntense los anexos pertinentes.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a771ec289bf2c6dab0bb50051c67279c335c89731f130c38f01535c4153f839d**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2015-00882-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926359395384dd75c366e7e5aa7174b65455a139e334568e93bc7aad82a0d7d3**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2016-00546-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da53b0f880c8294c6ed9a590199f94944f23a040260bbcef186f6068afcac34**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2016-01319-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3897b2ae3147b2cc9de6a7a909546d0d4f4e50e623b4d36488b2c9e3051743e0**

Documento generado en 07/07/2022 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00584-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3dd69f8bbe35672d64c16aded37f27cf99c4e2831ada5b3cbb2f0b9a40c26b**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00850-00

Téngase en cuenta la solicitud que antecede y agréguese al expediente.

Por Secretaría, ofíciase al pagador de la Empresa Textilía S.A.S. para que informe las razones por las cuales no ha reportado los descuentos hasta cumplir los límites de la medida ordenada por este despacho.

Póngase en conocimiento de este pagador sobre las sanciones según lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

Una vez se obtenga la información solicitada se decidirá sobre la ampliación de la medida.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e90c25e3a2336920898fbb9c21c43171a6f5fb8dd038bc92bfe8096967cfdc**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00880-00

Por ser procedente, se reconoce personería a María Alejandra Mora Chica como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que este proceso tiene orden de seguir adelante la ejecución mediante proveído de 26 de septiembre de 2019.

De otro lado, frente a la solicitud de acumulación presentada por la parte ejecutante, la misma alléguese con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 150 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a7010c55a74877644bd7a96217d1ee2363af2211e9554926e8c97283968452**

Documento generado en 07/07/2022 05:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00036-00

Por ser procedente, se reconoce personería a Claudia Patricia Mora Zamora como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc045c18e8a4cc1bbedfee6a94d5f324d2c67680e59a5faa06160428ef891c63**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2018-00193-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa32c452b739af42e9b5fa7bf7e29282a98883fe80c7f2b9e27b2de695cf631**

Documento generado en 07/07/2022 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00314-00

Por ser procedente y frente a la solicitud que antecede, por secretaria actualícese el oficio ordenado por auto de 30 de septiembre de 2021 y póngase a disposición de la parte interesada para su trámite.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

El secretario,

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f37770a5a49021efb49f234e3709f74c722aea4919a027fe674ff9971fb2217**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00332-00

Téngase en cuenta la petición anterior y obre dentro del expediente.

Comoquiera que en el oficio remitido a la oficina de instrumentos públicos, se omitió informar que el embargo recae también sobre la cuota parte que posee la demandada Claudia Carolina Vásquez Acosta sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40199098, por Secretaría, elabórese el oficio informando lo pertinente y póngase a disposición de la parte interesada para su trámite.

Una vez se reciba respuesta del embargo, se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d7aa0297f017ee594b4a03e9e0fb15c682e581296db97789680eda4caf1d50**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00414-00

Comoquiera que la no el apoderado de la parte demandada, no atendió el requerimiento hecho por auto de 2 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada por aviso, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte.

**QUINTO:** Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7b404af456b7319a56d6ee4abb64f33108c03aef321bbf961ee869b77336ca**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2019-00491-00

Previo a decidir lo correspondiente sobre la medida cautelar solicitada, acredítese el trámite impartido al Oficio No. 0281, toda vez que el mismo no obra en el expediente.

Lo anterior, a fin de no incurrir en un exceso de embargos.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470e86ee90cedde5a82a72d238c7448a2a1873321453b32014732cfd35cbc664**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2019-00491-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d30417128d2544e77177f3c85ff0de8b35bbb5c7b9d85d8a8162dbb06e00a6**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00726-00

Téngase en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante.

Por secretaria, désele estricto cumplimiento al inciso final del auto de 5 de agosto de 2021 y contrólense los términos.

Cumplido lo anterior ingrese las diligencias la despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e966dd910574ff1c36eb4be91ca2fdf343eb18b73cb25f58db1fd5c7b31d960**

Documento generado en 07/07/2022 05:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2019-00763-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b740b59952bd473259e0ecad08b3bf4a701bc5a271cf6bed14163070147cebbd**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00820-00

Sería del caso continuar con el trámite dentro de este proceso, de no ser porque la parte actora allega la notificación según el artículo 292 del Código General del proceso sin que obre en el expediente el citatorio según el artículo 291 ibídem.

Por lo anterior, y se requiere a la parte actora para que allegue la constancia del recibido de la citación según el artículo 291 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Daneris Angélica Orozco de Armas.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444ef99730444a042ce18a7559561d7dffde67848b5ad48c7d4f1ca8dbc4e920**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2019-01061-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58197460a2f21497a60afae4c0f62b87b834e5ae19d5c6a57aff42cc8f89e7be**

Documento generado en 07/07/2022 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01092-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2e9757b09c109210faa174ff0c544ca324da7da4a33e7760e55d658e00596d**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01236-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d0a395e5750286beba891c0e167e6e02f1311eded61ff4fb2d107bfdd94602**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01468-00

Realizado el emplazamiento, el Despacho dispone designar curador ad litem a la demandada PROFERCO S.A.S.

Para tal efecto, se nombra a PUBLIO MORENO GARZON, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de \$150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito.

De otro lado, por secretaria realícese la consulta de títulos e infórmese a la parte interesada por el medio más expedito.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 21 hoy 8 de julio de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b41dcadb66d78790e7fd56feb894f4750d2a1d3ae2157bcffdce2d48954a07**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**